

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 al trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real· linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el efecto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordinariamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Higinio Polanco.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 63.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Las reiteradas reclamaciones que llegan á mí autoridad, pidiendo nulidad de remates de bienes nacionales, por no haberse fijado en los pueblos en cuyos términos radican, y los edictos que previenen la instrucción, me hacen ver la indiferencia con que las locales miran tan interesante deber.

Para evitar los perjuicios que de esto abuso puede seguirse al Tesoro, á los particulares y á los mismos Alcaldes constitucionales, prevengo á estos que, en lo sucesivo, los Boletines de ventas que reciben de los Juzgados ó Comisión principal del ramo para responder al público, se fijen con alguna solemnidad y que al efecto encarguen a la persona á quien conectan semejante servicio, que arreglo diligencia del acto suscrita por ella y dos vecinos de que se hará acompañar, á fin de que en todo tiempo pueda acreditarse el cumplimiento de este requisito; la cual conservarán los Sres. Alcaldes en su poder para librarse de la responsabilidad en que en otro caso incurren con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 10 de Julio próximo pasado.

León Febrero 10 de 1866.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 64.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Candelario, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveera según lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—León 20 de Febrero de 1866.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 65.

Por circular de este Gobierno de provincia núm. 1.º inserta en el Boletín oficial del primero de Enero de este año, se dispuso que los Alcaldes remitiesen para el día 50 de Enero los registros de extranjeros y refugiados políticos que existiesen en las municipalidades.

Como á pesar de tan terminantes disposiciones sean muchos los Alcaldes que no cumplieron con lo que en la precisada circular se les previno, vuelvo á llamar la atención de dichos funcionarios para que hagan que los Secretarios á quienes incumben este servicio, remitan bajo el término improrrogable de nueve días, los registros de que dejó hecho mérito, oviéndoles que pasados estos exigirán la multa de 10 escudos á los Secretarios, y en doble cantidad á los Alcaldes. León 24 de Febrero de 1866.—El Gobernador.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 66.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

En 1.º del próximo mes de Marzo dí principió la visita ordinaria de inspección de las escuelas de esta provincia, con sujeción al itinerario formado al efecto por la Junta de Instrucción pública de la misma, y aprobado por el Sr. Rector del distrito, que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 141 del reglamento general administrativo de instrucción pública, he dispuesto se publique á continuación, encargando á los Alcaldes constitucionales, Juntas locales de 1.º enseñanza, Pedáneos y demás autoridades, que presiden al Sr. Inspector de 1.º enseñanza el auxilio de su autoridad en cuanto lo reclame, para cumplir con los deberes de su cargo, y previniendo á los maestros de 1.º enseñanza, así públicos como privados, tengan preparada una noticia del estado de sus escuelas, arrreglada al modelo que se halla inserto á continuación del itinerario, y además un libro en blanco para que dicho Sr. Inspector pueda anotar en él las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer, todo conforme lo que previenen los artículos 142 y 144 del ya citado reglamento. León 24 de Febrero de 1866.—Higinio Polanco.

Itinerario que seguirá el Inspector en la visita de inspección de las escuelas de los partidos de Ponferrada, Villafranca y Murias de Paredes que son las designadas para el corriente año.

Del 1.º al 15 de Marzo.

Bombibre.
Alvares.
Folgosos.
Iguerna.

Del 15 al 31 de id.

Noceda.
Páramo del Sil.
Toro.
Fresnedo.
Cabeñas Barcas.

Del 1.º al 15 de Abril.

Cubillos.
Congosto.
Castropodame.
Motilanesca.
Los Burrios de Salas.

Del 15 al 30 de id.

Ponferrada.
Columbrianos.
S. Esteban de Valdueza.
Toral de Morayo.
Friañanza.

Del 1.º al 15 de Mayo.

Borreses.
Lago de Carucedo.
Puente Domingo Flórez.
Sigüenza.
Castrillo de Cabrera.
Escrivedo.

Del 15 al 31 de id.

Arganza.
Cacabelos.
Campuñarraya.
Carrascal del Río.
Villadecanes.

Del 1.º al 15 de Junio.

Corullón.
Portela.
Orciña.
Barjas.
Vega de Valcarce.

Del 15 al 30 de id.

Balboa.
Trabadelo.
Villafranca.
Paradaseca.
Candín.

Del 1.º al 15 de Agosto.

Peranzanas.
Berlanga.
Fabero.
Vega de Espinareda.
Valle de Piñolledo.
Sancedo.

Del 15 al 31 de id.

S. María de Ordás.
Valdesamario.
Salo y Amio.
Riello.

Del 1.º al 15 de Septiembre.

Campo de la Lomba.
Las Ombreras.
Vegarieza.
Murias de Paredes.
Barrios de Luna.

Del 15 al 30 de id.

Láncara.
La Majúa.
Cubillanes.
Villablanco.
Palacios del Sil.

Modelo del estado que se cita.

Provincia de..., partido judicial de..., pueblo de..., de..., años.

Estado de la (escuela pública ó privada, superior, elemental ó incompleta de niños ó niñas) ó cargo de D....

1.^a Situación, estado y dependencias del edificio.

2.^a Estado y colocación de los muebles y enseres.

3.^a Medios materiales de instrucción.

4.^a Materias que comprende el programa de enseñanza.

5.^a Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de 3 años, de 6 a 10 y mayores de 10.

6.^a Id. de los que concurren ordinariamente.

7.^a Id. de los que están dispensados al pago de las retribuciones.

8.^a Sistema adoptado para el régimen de la escuela.

9.^a Sección en que se divide cada clase de enseñanza.

10. Tiempo dedicado en la semana a la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.

11. Libros de texto para cada asignatura.

12. Número de alumnos de cada sección.

13. Sistema de premios y castigos.

14. Edad y estado del maestro, título profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

15. Dotación para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, e importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser Pública.

16. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.*Alcaldía constitucional de Villadangos.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial correspondiente al año económico de 1866 á 67, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten las relaciones de las que posean conforme á instrucción, en el término de 15 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villadangos Febrero 8 de 1866.—El Alcalde, Manuel Fuertes.—P. A. D. A. y J. P.—Ambrosio Ballesteros, Secretario.

Alcaldía constitucional de Destriana.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda

proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañando dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 15 días después de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Destriana 3 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Agustín Hernández.—El Secretario, Tiburcio Lorenzo.

ANUNCIOS OFICIALES.**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
ESTANCADAS Y LOTERÍAS.**

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 650.000 enajones o pinos para envío a las labores que le realizan las Fábricas de tabacos de la Península desde 1^o de Julio del corriente año hasta fin de Junio de 1869, y además los que durante el mismo período haga necesario el servicio hasta un máximo de otros 150.000.

1.^a Los cajones han de construirse precisamente con maderas nuevas de pino de Pinares ó del país, de buena calidad, seca, sin nudos salidos ni venteaduras y con exclusión absoluta de cualquiera otra clase de madera resis-
tente ó que por sus cualidades puede producir abuso, perjudicar las labores, ó oficiar á la seguridad del envase.

2.^a Cada cajón no ha de tener mayor número de piezas que las siguientes: dos tablas en cada uno de los te-
leros y quidleras y tres id. en los fun-
dos y tapas.

3.^a Las gruesos de las tablas serán de 20 milímetros para los teleros, y 14 milímetros para las quidleras, fon-
dos y tapas, debiendo ir machihembradas.

FÁBRICAS.

Méjil.	Altura... m.	Ancho... m.	Volumen... m.	Caja... m.	Suelo... m.	Cajón... m.	Capacidad... m.	Grosor... m.	Otro... m.	TOTAL Número de cajones.
Para cigarros peninsulares su- periores.	•	150	•	300	40	250	20	20	20	• 1.000
Idem id. de segunda.	1.800	4.200	•	7.100	1.100	2.700	300	1.200	400	• 19.600
Idem id. de tercera.	20	50	•	200	20	20	30	20	200	560
Cigarros comunes.	7.400	4.900	200	7.600	1.200	8.700	14.000	2.800	6.600	400 53.860
Picado en latas de media libra	800	560	•	1.100	600	1.100	60	200	200	• 4.560
Idem en id. de un cuarto.	700	460	•	800	500	800	40	150	100	• 3.490
Idem en paquetes de una onza.	23.200	24.100	•	32.800	18.200	27.500	900	8.700	4.300	• 139.700
Cigarillos de papel largos.	•	—	550	•	—	60	•	•	•	300 660
Idem cortos clase suave.	•	—	600	•	—	150	•	•	•	500 1.250
Idem id. superior.	•	—	250	•	—	300	•	•	•	40 590
Idem id. Bilíquido.	•	—	50	•	—	100	•	•	•	40 190
Idem id. misturado.	•	—	2.500	•	—	2.100	•	•	•	600 5.200
	33.920	31.300	4.180	59.100	21.600	13.780	13.350	13.090	11.820	1.630 230.600

7.^a Las entregas se harán por el contratista en la proporción que señalen los pedidos que la Dirección general lo comunique, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cada pedido, ya sea por cuenta del número fijo de cajones que se construyan, ó del máximo de que habla la condición 5.^a; pero no podrá el contratista exigir que las Fábricas le reciban todos los cajones comprendidos en cada pedido en el acto de tenerlos disponibles; sino que sea entregando a medida que los Jefes de aquellos establecimientos necesiten utilizarlos, para lo cual le pitarán dichos Jefes una nota semanal autorizada que exprese el número de cajones de cada clase que aproximadamente haya de entregar durante la semana o inmediata por cuenta de las consignaciones que la Dirección les hubiere comunicado; sin embargo, tendrá derecho á que se le reciban en totalidad las correspondientes á cada pedido dentro del tiempo á que se designaren.

8.^a Al entregar los enajones el contratista en las Fábricas respectivas, se reconocerán por las personas que designe el Administrador, con asistencia del Contador de cada uno de dichos establecimientos, quienes declararan si

reúnen ó no las condiciones estipuladas en el contrato.

9.^a Una vez declarados admisibles los cajones, quedará libre de toda responsabilidad el contratista respecto de los que merezcan esta calificación en el acto del reconocimiento; pero extrará en el acto de la localidad de la Fábrica todos aquellos que resulten inadmisibles, siendo de su cuenta cuantos gastos pliquen para ello originarios, y quedará obligado a repararlos con otros que reúnan las condiciones del contrato en el preciso término de los ochos días siguientes al en que se verifique el reconocimiento.

10. Si por efecto de las alteracio-
nes propias del costoso ó de cataloga-
ra reforma que se autorice en la elabora-
ción, las Fábricas necesitasen inver-
tar en algunas labores mayor número de cajones de los que para cada una designa la condición 6.^a, el contratista quedará obligado á entregar el mayor número que se le reclame, siempre que las dimensiones correspondan a algu-
na de las diferentes clases que figura-
nán en dicha condición, sia que le quedó
derecho a reclamar aun cuando el au-
mento recaiga en las labores que exigen
las dimensiones mayores, y se reduz-
ca por consiguiente el número de los

dos todas las piezas con la profundidad suficiente y perfectamente unidas para que no queden aberturas que perjudiquen las labores.

4.^a Las dimensiones de luz que han de tener los cajones son las que con distinción de Fábricas y labores se expresan en el adjunto estado, y á ellas se sujetará el contratista, obligándose sin embargo á aumentar hasta dos centímetros cada una de las medidas del largo, ancho y alto, si en algún caso lo exigiesen así las Fábricas, siempre con un mes de anticipación se la preventa en cualquier alteración, á cuyo efecto deberá exponer á la Dirección general las causas que lo motiven, para que si ésta las considera justificadas, acuerde el aumento necesario dentro de aquél límite y lo ponga en conocimiento del contratista para su cumplimiento dentro del mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el acuerdo de la Dirección.

5.^a Además de los 650.000 enajones que se contratan, estará obligado el contratista á entregar en cada Fábrica los que la Dirección le reclame de cualquiera de las medidas expresadas, hasta un máximo de otros 150.000 cajones.

6.^a El contratista ha de facilitar á las Fábricas en cada una de los años que comprende este contrato el número de cajones que con distinción de clases se expresan a continuación:

cajones de menor tamaño que se le pidan.

11. Los Administradores de las Fábricas dispondrán que se construyan á petición del contratista los cajones que éste deje de entregar en los plazos en que debe facilitarlos, sin otra formalidad que la de dirigirle previo aviso por si quisiese intervenir los gastos que el servicio ocasiona; pero si no quisiese hacer uso de este facultad, el servicio se efectuará desde luego, y se le exigirá el pago de los gastos que se originen, tomándole de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, si se dejare de satisfacerlos en el plazo que se le designe, quedando obligado á reposar la fianza en el término de ocho días. En el caso de que el contratista falle en el cumplimiento de esta obligación, se procederá contra él administrativamente por la vía de aprehensión con arreglo a lo prescrito en el art. 14 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ninguna géne-
ra, desistimiento, cualquiera que intente para detener los indicados pro-
cedimientos, aun cuando pretenda fal-
tar de pago por parte de la Hacienda,
ú otra causa que crea disculpas su
mooredad.

12. Si el contratista abandona el servicio, se continuará por su cuenta en igualles términos que expresa la condición anterior, y se anunciará nueva subasta a perjuicio del mismo, siendo de su cuenta satisfacer el mayor costo que ocasionen los cajones que directamente adquiere la Administración, como también la diferencia de precios á que se contraten los que hubiere dejado de entregar hasta el completo del número que se comprometió a facilitar pero no podrá pedir abono alguno si los precios á que se adquirieren los cajones por su cuenta fuesen menores que el en que le hubiese sido adjudicado el remate. La fianza y embargo de bienes bastantes al contratista se aplicarán a cubrir esta responsabilidad, conforme a lo preventivo en el art. 19 de la Real instrucción de 13 de Septiembre de 1832.

13. Será de cuenta del contratista el cierre y clavado de los cajones a medida que las Fábricas envíen en ellos sus labores, debiendo emplear tanto para esta operación cuanto para armarios, puntas de Paris del grueso y largo suficiente para la mayor seguridad del cajón.

14. No podrá el contratista reclamar aumento del precio que se estipule en el contrato, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualesquier que sean las causas en que para ello se funde.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren a lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa;

16. El interesado a cuyo favor se adjueque el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho días, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del jergamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para tener dicha formalidad ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo igualles condiciones que aquél anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la grancilla de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese suficiente dicha garantía, le serán sustraídos los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo a lo prescrito en el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

17. Los pagos de las cantidades que devengue el contratista se verificarán por la Caja Central del Tesoro público, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que complete la entrega de los cajones correspondientes á cada pedido, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Las Fábricas de tabacos las que hayan recibido en totalidad los cajones que comprende cada constancia, expedirán actas que acrediten las entregas, expresando su importe al precio de constancia; estos documentos han de quedar en poder del contratista para que fonde en ellos las reclamaciones

de pago, remitiéndole copias por aquellos establecimientos á las Direcciones generales de Contaduría de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

19. El contratista reclamará el pago de los créditos que deba percibir, presentando originales y en relación á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías las actas que á su favor hubiesen expedido las Fábricas por el servicio respectivo á cada constancia.

20. Si por cualquier circunstancia se demorase los pagos al contratista dejando de cumplir lo estipulado en la condición 17, tendrá derecho al abono de un interés sancional de 6 por 100, siempre que los hubiese reclamado en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 días posteriores al último del plazo en que debieran realizarse los pagos, y cesará el día en que estos se efectúen, quedando al contratista la facultad de exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le atienda excedente de 50 000 escudos.

21. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que verifique las entregas, asista á los reconocimientos, autorice las actas y se encuadre con los Jefes de aquellos establecimientos en todo cuanto concierne al servicio que se contrata participando estos nombramientos á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con 10 días por lo menos de anticipación a la fecha en que deberá dar principio á las entregas.

22. Cuando el contratista considere que ha habido mala inteligencia ó fueror en la calificación de los cajones que se declaran inadmisibles, ya sea por defecto en la calidad de las maderas, mala construcción, escasez de medidas ó cualquiera otra causa podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, si la localidad lo permite ó en otra almacén exterior, aseviendo seguidamente á la Dirección general de Estancadas y Loterías en solicitud de nuevo reconocimiento, que se verificará por los peritos que ésta nomine, y cuya declaración causará efectos decisivos. Si se confirmase en todo en el 2º reconocimiento la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se ocasionen por efecto de su reclamación. Cuando los cajones que se declaran inadmisibles en el segundo reconocimiento lo sean en cantidad de un 50 ó más por 100 de los que se descharon en el primero, pagará también el contratista en totalidad los gastos que se cause pero si no llegare al 50 por 100 el número de cajones que resulten inadmisibles en el segundo reconocimiento, solo estará obligado el contratista a pagar la mitad de dichos gastos; siendo estos exclusivamente de cuenta de la Hacienda cuando en el presupuesto acto resulten admisibles todos los cajones que habían sido declarados defectuosos.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que es objeto de este contrato se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

24. El rematante prestará una fianza en metálico de 15,000 escudos, ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente obligando además al cumplimiento del contrato todos sus bienes, derechos y acciones vivas y fatares. La expresada fianza se fonde en la Ca-

ja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al interesado la aprobación del remate. Además de este Depósito adiará tambien con otro en especie, que consistirá en 7.000 cajones de pino distribuidos entre las Fábricas en la proporción siguiente:

FÁBRICAS.	Número de cajones.
Alicante	1.000
Alcoy	100
Cádiz	500
Coruña	400
Gijón	400
Madrid	1.000
Oviedo	50
Sevilla	1.650
Santander	400
Valencia	1.500
Total	7.000

El depósito de dichos envases ha de quedar constituido en las Fábricas dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que el contratista dé dar principio al sorteo de dichos establecimientos, á cuyo efecto le pasara oportunamente la Dirección general una nota expressiva de las clases de labor a que habrán de corresponder los cajones destinados al depósito.

La fianza en metálico será devuelta al terminar el contrato en virtud de aviso que la Dirección pasara á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el interesado; y lo que consista en especie, se aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que se hagan a las Fábricas.

25. Si por efecto de la responsabilidad en que incurra el contratista fuese necesario hacer uso de la fianza y no la repone en el término que señala la condición 11, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma que expresa la condición 12.

26. La subasta se celebrará el dia 4 de Abril del presente año, á los dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del Sindicario del ramo y uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escriván mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, llevándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, e insertándose los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Boletín oficial de Avisos de esta corte.

28. En dicho dia 4 de Abril próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que campiones la Justicia, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribirá la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 6.000 escudos en metálico ó su equivalente a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cumpliendo documentos satisfechos en el ac-

to á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza. También acreditariá previamente con los documentos necesarios, si fuese español avecidado en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentaráclaración en debida forma, suscrita por persona que reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que por si no tenga la aptitud requerida.

29. Dadas las dos de la tarde, quedara cerrada la admisión de pliegos y se procedera acto continuo á la apertura de los que se hubieren recibido por el orden con que fueron presentados, leyéndose, en alta voz las proposiciones que contendan, y de las cuales tomará nota el actuaria de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajón satisfará la Hacienda y que servirá de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no se encuentre exactamente conforme al formulario adjunto.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiese alguno que cubriera ó mejorase al designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

33. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se anularán pujas á la llana a los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

Madrid 16 de Enero de 1866.—B.-
teban Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., entreado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid numero....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 69.000 cajones de pino para el envase de sus labores desde 1º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á facilitar cada uno de dichos envases en las localidades de las respectivas Fábricas por el precio de.....escudos.....intéreses por /mara).

(Fecha y firma del interesado.)

FÁBRICAS DE TABACOS.

Número

CAJONES DE PINO.

Este año que demuestra las medidas de capacidad que han de darse á los cajones de pino que necesita cada una de las Fábricas de tabacos para elvasar sus diferentes labores al respecto de: 6 libras de cigarros peninsulares superiores; 40 id. de id. de segunda; 40 id. de id. de dama; 60 id. de id. comunes; 75 id. de picado en latas de media libra y cuarteron: 100 libras de picado en paquetes de una onza; 1.000 cajetillas de cigarrillos de papel largos y de cada una de las clases suave, superior y filipino; y 2.077 paquetillos de cigarrillos misturados, cuyas dimensiones son las que se citan en la condición 4.^a del pliego refactado en esta se ha para contratar la compra de 690.000 cajones de la expresada clase con destino al surtido de aquellos establecimientos desde 1.^o de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869.

FÁBRICAS.	Picado en latas.												Cigarrillos de papel.																																	
	PENINSULARES SUPERIORES.			ITEM DE SEGUNDA.			ITEM DE D. MA.			COMUNES.			DE MEDIA LIBRA.			DE A CUARTERON.			PICADO EN CAJETILLAS.			LARGOS.			SLAVES.			SUPERIORES.			FILIPINOS.			MISTURADOS.												
	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.																
Madrid.	•	•	•	76	54	63	•	•	•	88	54	39	61 1/2	58	56	86	30 1/2	36	81	54	49	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•													
Alicante.	31	11	61	90	58	53	85	37	40	91	52	46	63	62	49	86	71	25	71	51	45	39	72	41	39	72	41	39	67	37	37	35														
Alej. .	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•												
Virginia.	30 1/2	33 1/2	37	102 1/2	36	41	72	69	50	100	52	39	11 1/2	37	73	59	53	38	50 1/2	72	33 1/2	45 1/2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•											
Cadiz.	52	35	63	93	53	51	88	42	52	98	55	34	38	61	33	87	57	41	78	50	46	75 1/2	50	44	72	50	44	70	38	38	70	38	38													
Sevilla.	92	72	102 1/2	102 1/2	72	39	84 1/2	67 1/2	44	81 1/2	51	46 1/2	67 1/2	63	32 1/2	83	58	42	73	61	43	67	45	65	72	64	43	71	64	43	68 1/2	42	67	43	66	42										
Córdoba.	34	47	45	51	47	45	81	67	45	72	61	43	81	67	45	72	61	43	71	64	43	71	64	43	71	64	43	71	64	43	71	64	43	71	64	43										
Santander.	72 1/2	50	63	103	66	51	76	73	37	87	51	38	90 1/2	62	32 1/2	84 1/2	69	36 1/2	72	31 1/2	48 1/2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•						
Gijón.	80	80	48	90	63	48	72	63	48	90	65	42	78	63	43	76	63	44	71	63	43	78	63	44	71	63	43	78	63	44	71	63	43	78	63	44	71	63	43	78	63	44				
Oviedo.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•

Madrid 16 de Enero de 1866.—Bielba Martínez.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

FACTORIA DE PROVISIONES DE LEÓN.

Relación de las compras de trigo, cebada y paja trillada, verificadas en esta Factoría en la 2.^a decena del mes actual.

DIAS.	PAÍSES DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ESPECIES.	CANTIDADES.	PRECIO Escudos, milésimas.
17	León.	Don Bernardo Valero.	Cebada.	80 fanegas.	2, 400

León 18 de Febrero de 1866.—V.^a B.^a El Comisario de guerra inspector, Aureliano Camino.—El Contratista Cayetano Santos.

ANUNCIOS PARIJUALES.

La Junta de gobierno de esta Provincia, en sesión ordinaria del 13 del corriente año con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de sus estatutos y reglamentos autoriza la generalidad de los acuerdos que dicta cada junta general en la legislatura posterior a las elecciones por el número de diputados, lo que se justifica depositando estas en la Caja social 15 días antes del día 15 de Marzo próximo.

La reunión tendrá lugar el dia 11 del citado mes de Marzo a las once horas en el local de la Sociedad para tener derecho de asistencia a la junta general es la siguiente: poseer un número por el número de diputados, lo que no excede por cada representante de los cuatro votos que van designados.

Al depositar las acciones se exigirá que la credencial correspondiente que reciba el interesado entreguardada a su entrada en la Junta.

Lo que se arrojará al público de conformidad con la disposición del artículo 32 de los estatutos, a fin de que sean leídos a nombre de los Sres. administradores constituyentes. León 30 de Enero de 1866.—Por el Credito Leonés, su Administrador, Maximino Pérez.

León, 30 de Enero de 1866.—Por el Credito Leonés, su Administrador, Maximino Pérez.

León, 30 de Enero de 1866.—Por el Credito Leonés, su Administrador, Maximino Pérez.

D. Agustín Alvarez, de Madrid.

Bentito A. Rodríguez, de Valencia.

Enrique Rankin, de León.

Eugenio Gómez, de Madrid.

Isidro Quintana, de Gordejuela.

Juana tuitera, de Madrid.

León 10 de Febrero de 1866.—Juan Matute.

Nombres y dirección.

CRÉDITO LEONÉS.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

de Contiendas de León.

Día 10 de Febrero de 1866.

Lista de las cartas detalladas en el dia de hoy en el bazar de esta Administración por correo de suficiente importe.